

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL MÉDICO EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

V4_ 17042026

Principios generales

Las partes firmantes acuerdan impulsar un marco de mejora de las condiciones de trabajo del personal médico, orientado a:

- Garantizar la calidad asistencial y la seguridad de los pacientes.
- Promover una mejora de las condiciones de trabajo de la profesión médica en el ámbito de los servicios de salud con límites estrictos a la sobrecarga laboral.
- Mejorar la conciliación como elemento necesario para promover la atracción y retención del talento profesional en el Sistema Nacional de Salud.

Jornada de guardia y condiciones de trabajo

Se avanzará en la mejora de la ordenación de la jornada del personal médico, garantizando la adecuada cobertura asistencial, la seguridad de los pacientes y el cumplimiento de la normativa europea en materia de tiempo de trabajo. Asimismo se refuerza la libertad de cada comunidad autónoma para establecer, previa negociación, la duración de la jornada de guardia, con un límite máximo de 17 horas, como ya establece el texto del borrador del Estatuto Marco.

A tal efecto, se acuerda:

- Promover que las comunidades autónomas establezcan, previa negociación, un marco de ordenación de la jornada de guardia que incorpore medidas dirigidas a mejorar la conciliación y garantizar el cumplimiento de los descansos.
- Posibilitar que cada comunidad autónoma pueda establecer la organización del trabajo del personal médico mediante trabajo a turnos o a través de la jornada de guardia.
- Posibilitar que la duración de la jornada de guardia pueda pactarse en cada comunidad autónoma o en cada centro o servicio, hasta un máximo de 17 horas.
- Establecer de forma taxativa que cualquier ampliación de dicha duración máxima requerirá el consentimiento previo del profesional, la valoración favorable del servicio de prevención de riesgos laborales y se realizará en los términos acordados mediante negociación en la mesa sectorial.

A tal efecto, se reformará¹ el actual borrador del Anteproyecto de Ley del Estatuto Marco para eliminar las referencias a que la duración de las guardias podrá ser de 24 horas los fines de semana, dejando esa posibilidad solo cuando se cumplan los tres criterios citados: consentimiento del profesional, conformidad por riesgos

¹ Una posible redacción del artículo 96.1 sería:

Únicamente con el consentimiento expreso de los trabajadores afectados, de manera voluntaria y previo informe del servicio de prevención de riesgos laborales, la jornada de guardia podrá ampliarse hasta 24 horas continuadas. La determinación concreta de duración de la jornada de guardia deberá ser negociada en las mesas sectoriales correspondientes, sin perjuicio de que pueda establecerse una duración inferior a 17 horas cuando así se determine, mediante negociación en dichas mesas. No podrá llevarse a cabo esta jornada ampliada si existe informe desfavorable de la unidad responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

laborales y que se siga el procedimiento estipulado en el acuerdo que se negocie en cada servicio de salud.

- Establecer criterios homogéneos para la regulación de las guardias localizadas y su impacto en la jornada efectiva basados en la Directiva 2003/88.
- La organización de la jornada de guardia deberá incorporar criterios de flexibilización y conciliación.
- Poner en marcha medidas de control por parte de los servicios de prevención de riesgos laborales de la jornada de guardia con herramientas como la carga horaria excesiva.

Asimismo, se explorarán modelos de adscripción a la realización de actividad de guardia, compatibles con la garantía de cobertura asistencial y con las necesidades organizativas de los servicios de salud.

Jornada máxima.

Tal y como establece el borrador del Estatuto Marco, la jornada máxima será de 45 horas. Dicho límite se aplicará a los dos años de la entrada en vigor de la Ley para permitir que los servicios de salud puedan adaptarse. **El cálculo de dicha jornada establecido en el artículo 84 del borrador será en cómputo bimestral.**

Se establece un calendario de reducción de la jornada máxima con los siguientes plazos y límites máximos:

3 años desde la entrada en vigor del Estatuto Marco: 42 horas

5 años desde la entrada en vigor del Estatuto Marco: 40 horas.

Dicha reducción de jornada será aprobada mediante Acuerdo del Consejo Interterritorial del SNS que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

De forma alternativa, las Comunidades Autónomas podrán regular para el personal estatutario una jornada máxima inferior a la establecida con carácter básico en el Estatuto Marco.

No obstante, los profesionales podrán realizar de forma voluntaria una jornada superior a la establecida por el Estatuto Marco mientras no supere la jornada máxima que establece la Directiva 2003/88. Esta actividad voluntaria tendrá una retribución diferenciada que será objeto de negociación en cada servicio de salud.

Finalmente, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto Marco, se publicará un estudio de la jornada máxima, teniendo en cuenta el impacto de las medidas organizativas adoptadas, la ordenación de la jornada de guardia y su adecuación a las necesidades asistenciales y a las condiciones de trabajo.

Retribución de la jornada de guardia.

El texto del borrador del Estatuto Marco reforzará la consideración específica de la jornada de guardia, incorporando un doble componente a su retribución: uno vinculado al tiempo efectivamente trabajado, en cuanto jornada que complementa la jornada ordinaria, y otro asociado a la penosidad inherente a su realización. Las cuantías de dicha retribución deben ser aprobadas por cada Comunidad Autónoma, tal y como establece la normativa de función pública.

Además, para promover esta medida, el Ministerio propondrá en la Comisión de Recursos Humanos un *Acuerdo de mejora de las condiciones retributivas de la jornada de guardia* para adaptar sus características específicas a la retribución de dicha jornada.

En los casos en los que el profesional supere de forma no voluntaria la jornada máxima, se deberá compensar dicho exceso, mediante retribución económica o descansos, en los términos que se establezcan mediante negociación, además de percibir la retribución establecida para la jornada de guardia.

Participación profesional

La participación de la profesión médica en la determinación de sus condiciones de trabajo se desarrollará conforme al marco establecido en la normativa vigente en materia de representación sindical y negociación colectiva.

Adicionalmente, se acuerda:

- Reforzar el papel del Foro Profesional previsto en la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS), ampliando sus funciones como órgano de participación y asesoramiento en materia de condiciones profesionales. Asimismo se promoverá la creación de órganos similares en las comunidades autónomas.
- Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer ámbitos específicos de negociación dentro del sector sanitario en atención a las condiciones de trabajo y a las características funcionales de determinados colectivos profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.4 del citado texto legal, la configuración de las unidades electorales podrá adaptarse a dichas características funcionales y a la estructura organizativa de los servicios de salud, conforme a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Ordenación profesional y clasificación

Se abordará la adaptación de la clasificación profesional del personal sanitario al marco del Espacio Europeo de Educación Superior (MECES), incorporando las especificidades derivadas de la formación sanitaria especializada, de la responsabilidad clínica y del nivel MECES establecido en el Real Decreto 1027/2011.

Además, se impulsará la modificación de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, con el objetivo de actualizar la ordenación profesional, la clasificación y los elementos vinculados a la formación, especialización y desempeño.

Otras medidas

Se incorporan las siguientes medidas orientadas a mejorar las condiciones de trabajo y la organización de los servicios:

- En relación con la jubilación, y conscientes de la situación de determinadas actividades sanitarias, se establece en el marco del anteproyecto de ley la posibilidad de iniciar el trámite de solicitud de la jubilación anticipada, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de la Seguridad Social.
- Asimismo se pone en marcha la jubilación parcial para todo el personal estatutario, mediante una disposición transitoria de aplicación inmediata.
- Promover la jornada ordinaria máxima de 35 horas en todo el sistema nacional de salud, teniendo en cuenta que la determinación concreta depende de cada Comunidad autónoma.

Líneas de trabajo adicionales

Se acuerda abrir líneas de trabajo específicas en relación con:

- Se creará un órgano técnico de asesoramiento y estudio sobre las condiciones de trabajo del personal del sistema nacional de salud. Dicho órgano se encargará de realizar los estudios y análisis que se establezcan.
- Estudio de las condiciones de penosidad asociadas al ejercicio profesional médico.
- Análisis de medidas orientadas a la reducción progresiva del carácter estructural de la jornada de guardia como mecanismo ordinario de organización del trabajo.
- Desarrollo de estudios de cargas de trabajo que permitan adecuar las plantillas a las necesidades asistenciales.

El presente acuerdo constituye un marco de referencia para la mejora progresiva de las condiciones del personal médico, compatible con la sostenibilidad del sistema sanitario y con el respeto al marco normativo vigente. La redacción concreta de las medidas incluidas en el mismo se incorporará en la próxima revisión del borrador del Estatuto Marco, una vez se publique y sustancie el trámite de audiencia e información pública.

Para el seguimiento y desarrollo de lo previsto en el presente acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, integrada por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales firmantes.

La Comisión tendrá como funciones velar por la correcta interpretación y aplicación del acuerdo, realizar el seguimiento de las medidas previstas, analizar las incidencias que pudieran surgir en su ejecución y formular propuestas de desarrollo o adaptación.